



4 de diciembre de 2017.

**N.I. 045-A/ 2017**  
**NOTA INFORMATIVA**  
**ANTEPROYECTO**  
**SECRETARÍA DE ECONOMÍA**  
**NOM'S**

**Estimado cliente:**

A través de la presente enviamos un cordial saludo y les informamos que en Junio de 2017, se publicó en la página de la Comisión Federal de la Mejora Regulatoria, el **Anteproyecto denominado: "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior"**; mismo que ha sido modificado en un par de ocasiones posteriores, que les estaremos compartiendo en notas subsecuentes

En su versión original contiene, entre otros, las siguientes peculiaridades:

Prevé **su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF, excepto aquellas disposiciones que se indiquen en artículos transitorios.**

A continuación se detallan las modificaciones contempladas en el presente Anteproyecto:

**Regla 5.3.1 Requisitos de los trámites ante la Ventanilla Digital, rubro A Permisos. (Resolutivo Primero).**

**Permiso automático de importación de calzado y de productos textiles y de confección (Numerales 8, fracción II y 9, fracción II).**

Se elimina el requisito de anexar a la solicitud **el documento de exportación del país de procedencia**, en caso de que la aduana de entrada sea marítima, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC, mismo que entró en vigor el pasado 22 de febrero.

**Anexo 2.2.2 Reglas y criterios para otorgar permisos previos. (Resolutivo Segundo).**

**Productos textiles y de confección y calzado (Numeral 7 Bis, fracciones I y II).**



Se elimina el requisito de anexar a la solicitud el **documento de exportación del país de procedencia**, en concordancia con la modificación a la Regla 5.3.1, mencionada anteriormente.

## Anexo 2.4.1 (Anexo de NOM's) (Resolutivo Tercero y Cuarto).

### Mercancías sujetas al cumplimiento de presentación del certificado NOM (Numeral 1).

Se reforma la tabla para actualizar las referencias de las NOM's que se indican a continuación:

- Se adiciona la referencia a la **NOM-026-ENER-2015** "Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido", en la fracción 8415.10.01, correspondiente a aparatos para acondicionamiento de aire.
- Se adicionan 12 fracciones arancelarias correspondientes a aparatos que utilicen bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz – 928 MHz y/o 2,400.00 MHz – 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN en las bandas 2,400.00 MHz – 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz – 5,850.00 MHz, para sujetarlas al cumplimiento de la **NOM-208-SCFI-2016** "Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso", en virtud de que dicha NOM entró en vigor el pasado 8 de abril.
- Se adiciona la Fracción Arancelaria 8539.21.99, correspondiente a lámparas de uso general, para sujetarlas al cumplimiento de la **NOM-028-ENER-2010** "Eficiencia energética de lámparas para uso general. Límites y métodos de prueba".
- Se actualiza la referencia a la **NOM-114-SCFI-2016** "Gatos hidráulicos tipo botella", en las fracciones arancelarias 8425.42.02 y 8425.42.99, correspondientes a gatos hidráulicos tipo botella, en virtud de que dicha NOM entró en vigor el pasado 24 de abril para cancelar y sustituir a la NOM-114-SCFI-2006.
- Se actualiza la referencia a la **NOM-030-ENER-2016** "Eficacia luminosa de lámparas de diodos emisores de luz (led) integradas para iluminación general", en la fracción arancelaria 8543.70.99, correspondiente a lámparas LED, en virtud de que dicha NOM entró en vigor el pasado 17 de abril para cancelar y sustituir a la NOM-030-ENER-2012.
- Se actualiza la referencia a la **NOM-208-SCFI-2016** "Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso", en 39 fracciones arancelarias, correspondiente a aparatos que utilicen bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz – 928 MHz y/o 2,400.00 MHz – 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN en las bandas 2,400.00 MHz – 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz – 5,850.00 MHz, en virtud de que dicha NOM entró en vigor el pasado 8 de abril.
- Se modifica la acotación señalada en la fracción arancelaria 9026.20.06, correspondiente a manómetros, vacuómetros o manovacúómetros de 0.5 MPa y 1,000 MPa, con elemento elástico, para ajustar los parámetros del alcance de medición respecto a la NOM-013-SCFI-2004 "Instrumentos de medición - Manómetros con elemento elástico-Especificaciones y métodos de prueba". La modificación contemplada en el Anteproyecto prevé que la presentación del certificado NOM será requerida para la importación de manómetros, vacuómetros o manovacúómetros de **-0,1 MPa a 1,000 MPa, con elemento elástico**. Dicha modificación se da en concordancia con el campo de aplicación de la NOM, el cual señala que la norma es aplicable a los instrumentos en el alcance de medición entre - 0,1 MPa a 1 000 MPa.



**Mercancías sujetas al cumplimiento de NOM's de información comercial. (Numeral 3).**

**Fracción III: NOM-024-SCFI-2013, Información Comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos**

Se adiciona la Fracción Arancelaria **8528.71.99**, para sujetar a los televisores y decodificadores al cumplimiento de la NOM-024-SCFI-2013, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos.

**Documentos que se deben anexar al pedimento de importación. (Numeral 5).**

Se reforman los párrafos penúltimo y último para adicionar la referencia a la **NOM-208-SCFI-2016** "Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso", para indicar que no será necesario acreditar el cumplimiento de esta norma en el punto de entrada al país, cuando se trate de mercancías importadas por empresas ubicadas en la franja fronteriza norte o en la región fronteriza, que cuenten con registro como empresa de la frontera y estén destinadas a permanecer en dichas franjas y regiones fronterizas; esto no exime el cumplimiento de la NOM, el cual podrá ser verificado por la autoridad competente en los puntos de almacenamiento o venta.

**Mercancías sujetas al cumplimiento de NOM's de emergencia. (Numeral 8).**

Se adiciona la fracción arancelaria 8543.20.05, correspondiente a generadores de señales de radio, audio, video o estéreo, para sujetarla al cumplimiento de la Norma de emergencia **NOM-EM-018-SCFI-2016**, cuando se trate de equipos de bloqueo de señales de telefonía celular de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen, la cual entró en vigor el pasado 22 de febrero.

**Mercancías exceptuadas de la presentación del certificado NOM y del etiquetado de información comercial (Numeral 10).**

Derivado de la revisión a las operaciones de importación de mercancías sujetas al cumplimiento de NOM's, específicamente las realizadas al amparo de las excepciones establecidas en las fracciones VII (Mercancías importadas por personas físicas para uso directo del importador) y VIII (Mercancías que no van a expendirse al público tal y como son importadas) de este numeral, se observó un abuso por parte de los importadores en el uso del esquema de excepción, por lo que con el fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 40 de la LFMN, asegurar que los productos de importación cumplan con los requisitos de seguridad y propiciar la protección al consumidor, se modifica el esquema de excepciones en el cumplimiento de las NOM's, establecido en el presente Anexo 2.4.1, para quedar de la siguiente forma:

- Se adiciona un listado de 37 NOM's en las citadas fracciones VII y VIII para señalar que las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias sujetas al cumplimiento de estas normas no podrán acogerse a lo dispuesto en estas fracciones en ningún caso.



# AGENCIA ADUANERA DE AMÉRICA<sup>®</sup>

*"gestoría sin fronteras"*

- Se elimina la referencia a las Fracciones Arancelarias 8702.90.06, 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8704.31.05, 8704.32.07, 8705.40.02, 9613.10.01, 9613.20.01 y 9613.80.99 en la Fracción VII del presente Numeral 10.
- Se elimina la referencia a las Fracciones Arancelarias 4011.10.02, 4011.10.03, 4011.10.04, 4011.10.05, 4011.10.06, 4011.10.07, 4011.10.08, 4011.10.09, 4011.10.99, 4011.20.02, 4011.20.03, 4011.20.04, 4011.20.05, 8481.80.25, 9613.10.01, 9613.20.01 y 9613.80.99 en la fracción VIII del presente Numeral 10.

## Transitorios.

### **Entrada en vigor (Artículo Primero Transitorio).**

Lo referente al cumplimiento de la NOM-024-SCFI-2013 y la NOM-026-ENER-2015, así como lo referente a la fracción arancelaria 8539.21.99 que se sujeta al cumplimiento de la NOM-028-ENER-2010, **entrará en vigor a los 10 días naturales siguientes al de su publicación en el DOF.**

### **Certificados de conformidad de la NOM-114-SCFI-2006 (Artículo Segundo Transitorio).**

El presente Anteproyecto establece que los certificados que se expidieron conforme a la NOM-114-SCFI-2006, "Gatos hidráulicos tipo botella", **podrán ser utilizados, hasta el término de su vigencia**, para dar cumplimiento a la **NOM-114-SCFI-2016**.

### **Certificados de conformidad emitidos conforme a las normas NOM-121-SCT1-2009, NOM-EM-016-SCFI-2015 y la Disposición Técnica IFT-008-2015 (Artículo Tercero Transitorio).**

Los certificados de conformidad y homologación emitidos conforme a las normas NOM-121-SCT1-2009, NOM-EM-016-SCFI-2015 y la Disposición Técnica IFT-008-2015 (Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso), **podrán ser utilizados, hasta el término de su vigencia**, para dar cumplimiento a la **NOM-208-SCFI-2016**.

El Anteproyecto de referencia encuentra disponible para consulta y comentarios en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/21027>

**Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y quedamos a sus órdenes en la siguiente dirección electrónica: [juridico@aaamerica.com.mx](mailto:juridico@aaamerica.com.mx) donde con gusto le atenderemos.**